

OMPI



P/A/XIX/ 2

ORIGINAL : Inglés

FECHA : 29 de mayo de 1992

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(UNION DE PARIS)

ASAMBLEA

Decimonoveno período de sesiones (9^o extraordinario)

Ginebra, 21 a 29 de septiembre de 1992

SOLICITUDES DE PATENTE QUE REIVINDICAN LA
PRIORIDAD DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE OBTENTORES

Memorándum preparado por el Director General

7084M/LAN/

Antecedentes

1. En la Conferencia Diplomática de revisión del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, celebrada en Ginebra del 4 al 19 de marzo de 1991 (denominada en adelante la "Conferencia Diplomática de la UPOV"), se revisó el Artículo 11.1) de ese Convenio (denominado en adelante el "Convenio de la UPOV"), respecto del derecho de prioridad, con el fin de permitir a los solicitantes de derechos de obtentor invocar la prioridad de una solicitud de patente.

2. El Artículo 11.1) del Convenio de la UPOV, en su forma revisada en 1991, dice lo siguiente:

"1) [El derecho; su duración] El obtentor que haya presentado en debida forma una solicitud de protección de una variedad en alguna de las Partes Contratantes ("primera solicitud") gozará de un derecho de prioridad durante un plazo de 12 meses para efectuar la presentación de una solicitud de concesión de un derecho de obtentor para la misma variedad ante la autoridad de otra Parte Contratante ("solicitud posterior"). Este plazo se contará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. El día de la presentación no estará comprendido en dicho plazo."

3. Las deliberaciones que tuvieron lugar durante la Conferencia Diplomática de la UPOV, en relación con el Artículo 11.1), evidenciaron que, aun cuando la Conferencia adoptó un texto que permitiría que se reivindicase un derecho de prioridad (para obtener un derecho de obtentor) sobre la base de una solicitud de patente que reivindicase la misma variedad, varias delegaciones expresaron preocupación sobre la falta de disposiciones expresas, a nivel internacional, en el sentido de que pudiera reivindicarse un derecho de prioridad en una solicitud de patente sobre la base de una solicitud de derecho de obtentor relativa a la misma obtención vegetal. Varias delegaciones señalaron que -en un espíritu de reciprocidad- sería conveniente, dentro del marco del sistema de patentes, disponer de un derecho de prioridad correspondiente al Artículo 11.1) del Convenio de la UPOV.

4. Aun cuando según el Artículo 11.1) del Convenio de la UPOV, en su forma revisada en 1991, un obtentor puede basarse en una solicitud de patente en la que se reivindique una obtención vegetal a los fines de solicitar, con el beneficio del derecho de prioridad reconocido en el Convenio de la UPOV, derechos de obtentor en otras Partes Contratantes del Convenio de la UPOV, el Convenio de la UPOV no regula, y no puede regular, el caso inverso, es decir, la posibilidad de reivindicar un derecho de prioridad en una solicitud de patente sobre la base de una solicitud de derecho de obtentor. Esta cuestión sólo puede regularse en el marco del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (denominado en adelante "el Convenio de París").

Resolución de la Asamblea

5. Con el fin de obligar a los miembros de la Unión de París a reconocer dicho derecho de prioridad, tendría que revisarse el Convenio de París en este punto. No obstante, la revisión es muy lenta y, mientras tanto, podría efectuarse el reconocimiento voluntario de dicho derecho por cualquier Estado que desee hacerlo. No existe nada en el Convenio de París que impida tal reconocimiento voluntario. Algunos Estados pueden haber reconocido ya este derecho.

6. En consecuencia, se propone que la Asamblea de la Unión de París adopte una resolución recomendando a sus Estados miembros que reconozcan dicho derecho. La resolución podría tener la redacción siguiente:

"La Asamblea de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial recomienda que cada país de la Unión que aún no lo hiciera, reconozca que, cuando una invención sea objeto de una solicitud de derecho de obtentor en un país de la Unión, tal solicitud dará lugar a un derecho de prioridad en las mismas condiciones y con los mismos efectos que una solicitud de patente en la forma prevista en el Artículo 4 del Convenio de París."

7. Se invita a la Asamblea de la Unión de París a adoptar la resolución propuesta en el párrafo 6 supra.

[Fin del documento]